



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 386-2011-PCNM

Lima, 15 de julio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 002-96-CNM del 11 de marzo de 1996, doña Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, título que a partir de la vigencia de la Ley de Carrera Judicial – Ley N° 29277, se denomina Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, y por Resolución N° 291-2003-CNM del 3 de julio de 2003, fue ratificada en el cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo N° 601-2011 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 5 de mayo de 2011, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 001-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 3 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 15 de julio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, por Oficio N° 326-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ del 18 de mayo de 2011 del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, la magistrada evaluada registra 22 quejas, de las cuales fue absuelta en 4, se declararon 14 improcedentes, 2 archivadas, 1 inadmisibles y 1 en trámite; b) **Participación Ciudadana:** registra 3 escritos de participación ciudadana cuestionando su conducta funcional, los cuales han sido oportunamente absueltos. También registra 39 reconocimientos otorgados por instituciones y la sociedad civil; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en lo que respecta a acusaciones constitucionales, registra 3 las cuales fueron declaradas improcedentes; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución, lo que coincide con la informada proporcionada por los Registros Públicos. Asimismo no registra información negativa en la SBS, SUNAT, Cámara de Comercio y Bancos, según la información remitida. Además registra diversos movimientos migratorios debidamente justificados; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, 15 fueron calificadas como buenas y 1 regular; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron en total 6 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** registra producción sostenida y aceptable; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** registra 7 publicaciones, con una calificación en este rubro de 3.60 sobre 5 puntos; f) **Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados donde ha obtenido calificaciones aprobatorias, con un puntaje de 5 puntos; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría de Derecho en Ciencias Penales

y del Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, también es egresada de la Maestría en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú; además ejerce la docencia en la Academia de la Magistratura, en la Universidad San Juan Bautista y en otras instituciones académicas, respetando las horas establecidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de julio de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA EL GUERA